



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
12 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Nusa Dua (Indonesia), 28 de enero a 1º de febrero de 2008

Tema 4 del programa provisional*

Asistencia técnica

Autoevaluación de las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: informe de la Secretaría

I. Introducción

A. El marco legislativo

1. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención, a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención. El apartado g) del párrafo 4 del artículo 63 dispone que la Conferencia tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.

2. Para promover la aplicación de la Convención, se exhorta a los Estados Parte a que consideren la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo (párr. 2 del art. 60). También se pide a los Estados Parte que consideren la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo para aplicar la Convención y hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) con el propósito de impulsar programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la Convención (párrs. 7 y 8 del art. 60).

* CAC/COSP/2008/1.



B. Mandato de la Conferencia de los Estados Parte

3. En su primer período de sesiones, celebrado en Jordania del 10 al 14 de diciembre de 2006, la Conferencia reiteró la índole intersectorial de la asistencia técnica y la firme vinculación entre ésta y la aplicación de la Convención. En su resolución 1/5, titulada “Asistencia técnica”, la Conferencia decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta para que prestara asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en materia de asistencia técnica. La Conferencia decidió también que el grupo de trabajo: a) examinara las necesidades de asistencia técnica; b) impartiera orientación respecto de las prioridades, sobre la base de los programas aprobados por la Conferencia y de sus directivas; c) tomara en consideración la información reunida mediante la lista de verificación para la autoevaluación aprobada por la Conferencia¹; d) examinara, según procediera y en la medida en que fuera de fácil acceso y correspondiera a las esferas contempladas en la Convención, la información sobre las actividades de asistencia técnica de la Secretaría y de los Estados; y e) promoviera la coordinación de la asistencia técnica a fin de evitar duplicaciones. La Conferencia decidió asimismo que el grupo de trabajo le presentara informes sobre sus actividades en su segundo período de sesiones.

C. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica

4. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1/5 de la Conferencia, el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica se reunió en Viena los días 1º y 2 de octubre de 2007 (véase CAC/COSP/2008/5). El Grupo de trabajo reiteró que la asistencia técnica era parte integrante de la Convención y reconoció que era una prioridad esencial velar por que se dispusiera de suficientes recursos para prestar asistencia técnica a los Estados que la solicitaran. El Grupo de trabajo también tomó nota del análisis inicial de las necesidades de asistencia técnica preparado por la Secretaría a la luz de las respuestas recabadas mediante la lista de verificación para la autoevaluación, y reconoció que dicho análisis se debía ampliar y presentar a la Conferencia en su segundo período de sesiones. A ese respecto, el Grupo de trabajo opinó que, en lo referente al elemento de la asistencia técnica correspondiente a la demanda, se podía presentar a la Conferencia un panorama razonablemente completo de la situación. Ahora bien, también era preciso reunir información sobre la oferta de asistencia técnica. El Grupo de trabajo recomendó asimismo que la Secretaría compartiera con los donantes bilaterales y multilaterales el informe, presentando información sobre las necesidades basadas en las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación, con miras a velar por que la información sobre la asistencia técnica prestada o recibida se utilizara a efectos de una mejor coordinación. El Grupo de trabajo recomendó que la Secretaría comenzara a elaborar un instrumento

¹ En su decisión 1/2 (véase CAC/COSP/2006/12, cap. I) la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción pidió a la Secretaría que ultimara una lista de verificación para la autoevaluación tomando como modelo el proyecto que obró en poder de la Conferencia en su primer período de sesiones y en consulta con los Estados Parte y los signatarios de la Convención.

informatizado de reunión de información de amplio alcance para su examen y aprobación por la Conferencia.

D. Alcance y estructura del informe

5. En el presente informe se ofrece información sobre las actividades de la Secretaría para estudiar medios innovadores de recabar y presentar información. Contiene un resumen de las respuestas de los Estados sobre sus necesidades de asistencia técnica para aplicar determinados artículos de la Convención. La estructura del informe se ajusta a la orientación recibida de la Conferencia y de los Estados durante el proceso de consulta. En el documento CAC/COSP/2008/2, párrs. 5 a 17 y 24 a 29 se describen detalladamente el proceso de consulta y la finalización de la lista de verificación para la autoevaluación.

6. En el caso de cada una de las disposiciones seleccionadas, se obtuvo información preguntando a los Estados si habían adoptado las medidas previstas en la Convención. Las posibles respuestas eran las siguientes: a) sí; b) sí, en parte; y c) no. En caso de cumplimiento parcial o de incumplimiento (“sí, en parte” o “no”), se pidió a los Estados que señalaran el tipo de asistencia técnica que, de hallarse disponible, facilitaría la adopción de las medidas prescritas por la Convención. Los tipos de asistencia prevista consistían en legislación modelo, redacción de textos legislativos, asesoramiento jurídico, visitas sobre el terreno por un experto anticorrupción y elaboración de un plan de acción para la aplicación. También se brindó a los Estados la oportunidad de describir necesidades de formas de asistencia técnica distintas de las enumeradas *supra*, o de declarar que, pese al cumplimiento parcial o el incumplimiento de la disposición objeto de examen, no se precisaba asistencia. En la figura I puede consultarse una reseña general de las necesidades de asistencia técnica de 44 partes informantes.

7. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1/5 de la Conferencia, también se tuvo en cuenta la necesidad de garantizar la coordinación y evitar duplicaciones innecesarias en la prestación de asistencia técnica al elaborar la lista de verificación para la autoevaluación. A tal efecto, se recabó más información de los Estados que habían indicado necesidades de asistencia técnica. En particular, se preguntó a dichos Estados si ya se estaba prestando o se había prestado asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención. En caso de una respuesta afirmativa, se les pidió que especificaran quién prestaba esa asistencia si su prolongación o ampliación facilitaría aún más la aplicación de la disposición objeto de examen.

8. Para facilitar al máximo la lectura del presente informe, de forma que la Conferencia pueda concretar deficiencias de aplicación rápidamente y formular recomendaciones informadas, se ha adoptado un enfoque innovador. El análisis de las necesidades de asistencia técnica respecto de cada uno de los 15 artículos objeto de examen comienza con una representación visual de la situación en el plano mundial. Gracias a la introducción de elementos visuales, la Secretaría ha podido limitar la descripción expositiva de las necesidades a aquellos casos en los que un Estado requirente optó por “otros tipos de asistencia” y dio más detalles sobre esa necesidad. Las solicitudes de modalidades de asistencia correspondientes a una de las categorías específicas previstas en la lista de verificación para la autoevaluación quedan recogidas en los gráficos y se alude a ellas, en todo el texto del informe,

como “asistencia cualificada”. En aras de la coordinación, cuando se informó de que un Estado ya disponía de asistencia, se presenta una descripción de dicha asistencia, la identificación del proveedor de la asistencia, así como información sobre la oportunidad de que se amplíe esa asistencia para cumplir mejor la Convención.

9. El instrumento innovador de reunión de información preparado por la Secretaría (véase CAC/COSP/2008/2, párr. 10) ha posibilitado la combinación de elementos visuales y análisis expositivo en el presente informe. La función estadística del programa informático en el que se ha incorporado la lista de verificación para la autoevaluación ha facilitado considerablemente la labor analítica de la Secretaría y cabe esperar que proporcione a la Conferencia información respecto de la cual se puedan adoptar fácilmente medidas.

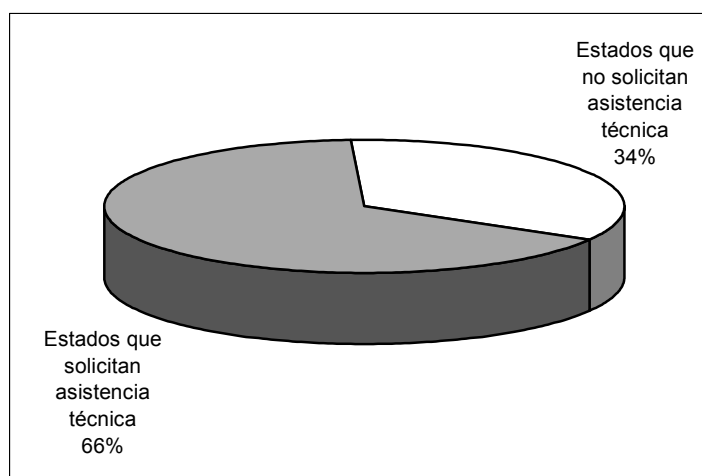
10. A fin de analizar la información presentada por los Estados informantes y aprovechar plenamente al mismo tiempo las posibilidades brindadas por el nuevo instrumento de reunión de información, se solicitó a los Estados Parte que utilizaran el programa informático designado para cumplir la obligación de presentación de informes. En total, 36 Estados Parte cumplieron esta prescripción formal de notificación y ocho no lo hicieron. La Secretaría tuvo que introducir en la base de datos la información facilitada por estos últimos. Con independencia del formato, en los párrafos 18 a 23 del documento CAC/COSP/2008/2 figuran pormenores de los Estados Parte que cumplimentaron un informe de autoevaluación y de los que no lo hicieron.

Recuadro 1

Observaciones positivas y negativas más frecuentes sobre el programa informativo de autoevaluación

Las tres observaciones positivas más frecuentes sobre el programa informático	Las tres observaciones negativas más frecuentes sobre el programa informático o las razones de no utilizarlo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fácil de utilizar, agradable 2. Formula preguntas breves y permite respuestas básicas 3. Es fácil presentar el informe de autoevaluación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Problemas técnicos para descargarlo 2. Falta de información y coordinación entre la misión permanente con sede en Viena y la capital 3. Dificultades para combinar distintos segmentos del informe. Centros de coordinación desconocidos o sin determinar

Figura I
Necesidades globales de asistencia técnica (44 partes informantes)



11. Los 36 Estados Parte siguientes cumplimentaron la lista de verificación para la autoevaluación por medio de la aplicación informática, solicitando o no la asistencia de la Secretaría: Argelia, Argentina, Austria, Belarús, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Indonesia, Jordania, Letonia, Lituania, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y Uruguay.

12. Los ocho Estados Parte siguientes no informaron por medio del programa informático debido a problemas tecnológicos insuperables para instalarlo o manejarlo: Bangladesh, Chile, España, Finlandia, Kirguistán, México, Países Bajos y Turquía.

13. El presente informe no pretende ser exhaustivo ni completo, ya que refleja la situación en tan sólo el 42% de los Estados Parte en la Convención.

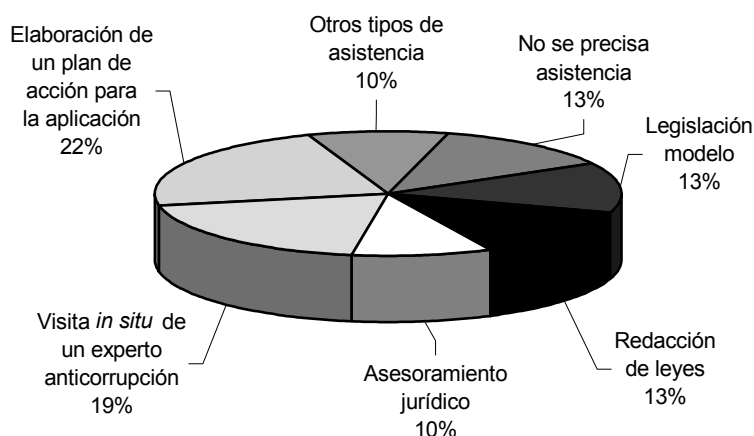
II. Análisis de las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de determinados artículos de la Convención

A. Medidas preventivas (capítulo II de la Convención)

1. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (artículo 5)

14. En la figura II se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 5 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura II
Necesidades de asistencia técnica de las 12 partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 5



a) Grupo de Estados africanos

15. De los cinco Estados parte informantes, a saber, Argelia, Burkina Faso, Namibia, Nigeria y la República Unida de Tanzania, Burkina Faso indicó el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen y solicitó asistencia técnica cualificada actualmente no disponible.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

16. Bangladesh y Jordania, que informaron del cumplimiento parcial del artículo objeto de examen, indicaron que la ampliación de la asistencia que actualmente prestan el Banco Mundial y el Banco Asiático de Desarrollo (Bangladesh), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Europea y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (Jordania) les permitiría adoptar políticas de lucha contra la corrupción más eficaces.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

17. Letonia informó de que se habían adoptado políticas de lucha contra la corrupción, pero indicó que la ampliación de la asistencia prestada por el Banco Mundial fortalecería dichas políticas y que una visita de estudio a, o de, otros Estados permitiría evaluar su eficacia. Montenegro informó de que la ampliación de la asistencia que actualmente presta el Consejo de Europa facilitaría aún más la adopción de políticas eficaces de lucha contra la corrupción. La Federación de Rusia, que notificó el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen, declaró que no se precisaba asistencia para lograr el pleno cumplimiento.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

18. La Argentina, el Brasil, El Salvador y el Perú informaron del cumplimiento parcial del artículo objeto de examen. La Argentina indicó que la ampliación de la

asistencia prestada por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Reino Unido, el PNUD y el Banco Interamericano de Desarrollo le permitiría adoptar políticas más eficaces para prevenir la corrupción. El Brasil declaró que la prolongación o la ampliación de la asistencia prestada por la ONUDD y el Reino Unido facilitaría la adopción de políticas de lucha contra la corrupción más eficaces. El Salvador notificó que, además de la asistencia prestada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la OEA, las Naciones Unidas y el Banco Mundial, se precisaría más apoyo para fortalecer los sistemas de rendición de cuentas, mejorar la transparencia y ampliar la participación de la sociedad civil. El Perú indicó que la ampliación de la asistencia prestada por el PNUD le ayudaría a fortalecer sus políticas de lucha contra la corrupción.

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

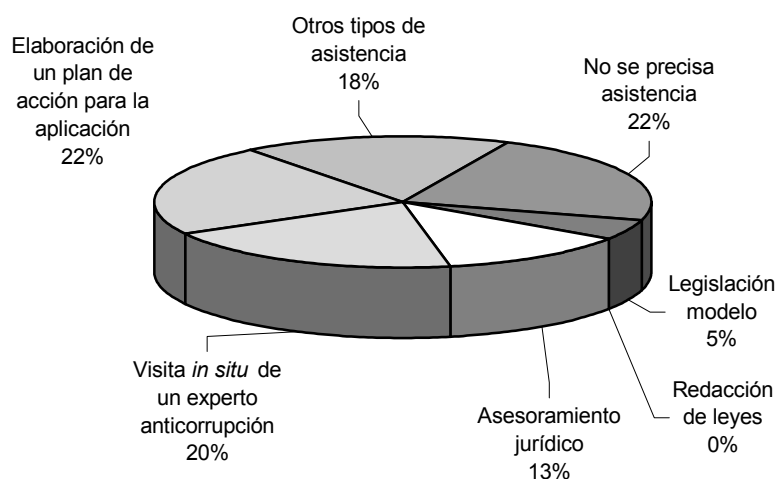
19. De las 12 partes informantes, a saber, Austria, el Canadá, España, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, Suecia y Turquía, este último país informó de que sus políticas de lucha contra la corrupción cumplían parcialmente las disposiciones de la Convención. Turquía también indicó que la ampliación de la asistencia que actualmente prestan el Consejo de Europa y el Banco Mundial facilitaría la adopción de políticas más eficaces para prevenir la corrupción.

2. Órgano u órganos de prevención de la corrupción (artículo 6)

20. En la figura II se indican las necesidades de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 6 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura III

Necesidades de asistencia técnica que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 6



a) Grupo de Estados de África

21. De las cinco partes que presentaron informes, la República Unida de Tanzania declaró que los recursos con que contaba su Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción eran insuficientes para garantizar la eficacia del órgano. El Estado Parte indicó que se recibía asistencia financiera y equipo de USAID y el PNUD. La ampliación de dicha asistencia mediante la prestación de capacitación especializada para el personal y fondos suplementarios para operaciones fortalecería la eficacia de la Oficina.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

22. Para garantizar la independencia necesaria de su Comisión de Lucha contra la Corrupción, Bangladesh estimó procedente ampliar la asistencia técnica que actualmente prestan el Banco Mundial y el Banco Asiático de Desarrollo. Kirguistán, que informó de que no se habían adoptado medidas para garantizar la independencia y la suficiencia de los recursos humanos y financieros del Organismo Nacional de Prevención de la Corrupción, no facilitó información sobre necesidades de asistencia técnica (un requisito obligatorio de notificación).

c) Grupo de Estados de Europa oriental

23. Montenegro informó de que la eficacia de su Dirección de Iniciativas de Lucha contra la Corrupción se reforzaría con la prestación de apoyo de expertos y financiero necesario para realizar campañas de sensibilización y mediante la introducción de sistemas electrónicos de recopilación y análisis de información sobre la corrupción. A esos efectos, Montenegro pidió que se ampliara la asistencia prestada por el Consejo de Europa, la OCDE y el PNUD. Rumania indicó que no se precisaba asistencia para garantizar la plena independencia y la suficiencia de los recursos (párr. 2 del art. 6) de su Consejo de Coordinación de la Aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción 2005-2007. La Federación de Rusia no solicitó asistencia para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto del examen.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

24. De los 12 países que informaron, nueve indicaron el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen. La Argentina informó de que, además del apoyo recibido por conductos bilaterales y multilaterales, una mayor asistencia consistente en programas de creación de capacidad fortalecería la independencia de su autoridad de lucha contra la corrupción (párr. 2 del art. 6.). Análogamente, Bolivia indicó que la independencia de su autoridad de lucha contra la corrupción se vería fortalecida por la prolongación de la asistencia que actualmente prestan Dinamarca, los Países Bajos, Suecia, el Organismo Alemán de Cooperación Técnica (GTZ), la ONUDD y el Banco Interamericano de Desarrollo, que habían elaborado programas de creación de capacidad para la sociedad civil. El Brasil indicó que la ampliación de asistencia que prestan la ONUDD y el Reino Unido fortalecería la independencia de su autoridad de lucha contra la corrupción. Chile informó de que la prestación de asistencia técnica cualificada de la que actualmente no se dispone facilitaría un mayor cumplimiento del artículo objeto de examen. Costa Rica, que notificó el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen, no facilitó información sobre necesidades de asistencia técnica (un requisito obligatorio de notificación). La

República Dominicana informó de que no se necesitaba asistencia para superar el cumplimiento parcial notificado. El Salvador indicó que la eficacia de su autoridad de lucha contra la corrupción se vería potenciada por la ampliación de la asistencia que prestan USAID y las Naciones Unidas. El Paraguay informó de que la eficacia de las medidas adoptadas para cumplir el artículo objeto de examen se beneficiaría de la ampliación de la asistencia prestada por la OEA bajo los auspicios del CIDA, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, USAID y la *Millennium Challenge Corporation*. El Perú informó de que la asistencia que presta el PNUD a la comisión de lucha contra la corrupción y a las fiscalías anticorrupción se debería ampliar al consejo de lucha contra la corrupción, que estaba encargado igualmente de la ejecución de las políticas nacionales de lucha contra la corrupción.

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

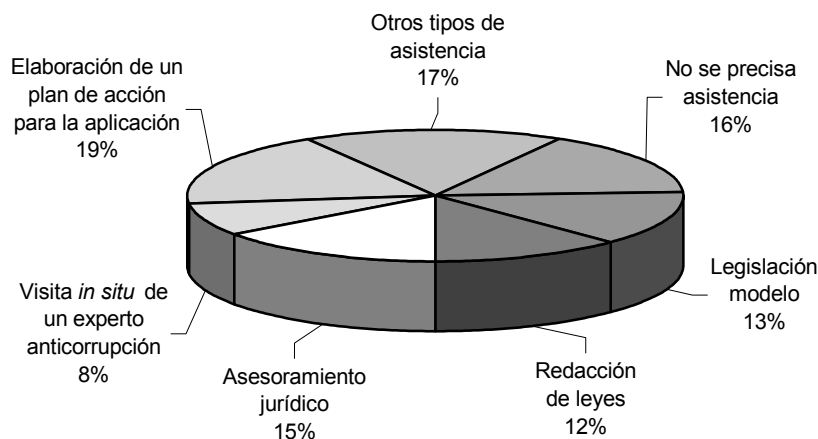
25. Se consideró que la asistencia prestada por el Consejo de Europa era suficiente para que Turquía fortaleciera la eficacia del comité ministerial encargado de la aplicación de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción y para garantizar la independencia y la suficiencia de los recursos del órgano.

3. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (artículo 9)

26. En la figura IV se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado una aplicación parcial o nula del artículo 9 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura IV

Necesidades de asistencia técnica de las 16 partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 9



a) Grupo de Estados de África

27. De las cinco partes informantes, la República Unida de Tanzania notificó la aplicación parcial de la disposición de la Convención que prevé medidas relativas al personal encargado de la contratación pública (apartado e) del párr. 1 del art. 9).

A ese respecto, aunque USAID prestaba cierta asistencia, la República Unida de Tanzania solicitó más capacitación especializada para el personal encargado de la contratación pública.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

28. Bangladesh informó de la aplicación parcial de sistemas de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos, e indicó que la mejora de dichos sistemas se beneficiaría de la ampliación de la asistencia que actualmente presta el Banco Mundial. De forma análoga, Jordania informó de que la capacidad de su sistema para prevenir la corrupción en la contratación pública resultaría fortalecida por la ampliación de la asistencia que actualmente prestan el Banco Mundial y USAID. En particular, Jordania indicó que la prestación de capacitación para mejorar la eficiencia del personal encargado de la contratación pública, la introducción de sistemas electrónicos de licitación y la capacitación al respecto, así como la capacitación del personal encargado de examinar las decisiones de contratación pública, mejorarían la eficiencia y transparencia de los procedimientos de contratación pública. Kirguistán, que informó del cumplimiento parcial de la disposición de la Convención sobre las medidas de difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos (apartado a) del párr. 1 del art. 9), declaró que Kazajstán y el Canadá habían compartido sus conocimientos de la utilización de sistemas electrónicos de contratación pública con sus dependencias especializadas en la materia y que la prolongación de dicha asistencia facilitaría aún más el cumplimiento de la disposición objeto de examen. Bangladesh informó de la aplicación parcial de procedimientos concordantes con la Convención para la aprobación del presupuesto nacional (apartado a) del párr. 2 del art. 9), y declaró que no se precisaba asistencia para lograr el pleno cumplimiento. Jordania informó de que con la prolongación de la asistencia prestada por USAID se mejorarían los procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional (apartado a) del párr. 2 del art. 9). Jordania informó asimismo de que la prestación de programas de capacitación especializada y otras medidas para fomentar la capacidad institucional promovería el pleno cumplimiento de las medidas previstas en la Convención que disponen la presentación oportuna de información de gastos e ingresos (apartado b) del párr. 2 del art. 9), sistemas de contabilidad, normas de auditoría y la supervisión correspondiente (apartado c) del párr. 2 del art. 9), los sistemas de gestión de riesgos y control interno (apartado d) del párr. 2 del art. 9), medidas correctivas en casos de incumplimiento (apartado e) del párr. 2 del art. 9), y medidas para prevenir la falsificación de los libros y registros contables relacionados con los gastos e ingresos públicos (párr. 3 del art. 9). Jordania no ha recibido asistencia en esos ámbitos.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

29. Aunque Letonia informó de que se habían adoptado medidas en conformidad con la Convención para establecer sistemas de contratación pública basados en la transparencia y la competencia (apartados a), b) y d) del párr. 1 del art. 9), indicó que la ampliación de la asistencia prestada por el Banco Mundial reforzaría dichos sistemas y que una visita de estudio a, o de, otros Estados, le permitiría evaluar la eficacia de esos sistemas. Igualmente, sería conveniente una visita de estudio para evaluar la eficacia de los procedimientos para la aprobación del presupuesto

nacional (apartado a) del párr. 2 del art. 9). No se necesitaba asistencia para que la Federación de Rusia adoptara medidas para la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y las condiciones conexas (apartado a) del párr. 1 del art. 9) para lograr el pleno cumplimiento de la Convención.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

30. Al evaluar las medidas para la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos (apartado a) del párr. 1 del art. 9), la Argentina informó de que la ampliación de la asistencia prestada por el Reino Unido y el PNUD facilitaría la adopción de medidas de esa índole, y Bolivia solicitó asistencia técnica cualificada. En relación con la aplicación de criterios para la adopción de decisiones sobre contratación pública (apartado c) del párr.1 del art. 9), la Argentina solicitó asistencia técnica cualificada que actualmente no se hallaba disponible. Al evaluar las medidas relativas al personal encargado de la contratación pública (apartado e) del párr. 1 del art. 9), la Argentina, Bolivia, el Brasil y la República Dominicana solicitaron asistencia técnica cualificada que actualmente no se recibía, mientras que El Salvador declaró que la prolongación de las actividades de creación de capacidad llevadas a cabo por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo fortalecería la integridad de su personal encargado de la contratación pública. El Perú notificó que era necesaria la asistencia técnica cualificada, que actualmente no se prestaba, para la adopción de medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones (párr. 1 del art. 9). Al evaluar las medidas para establecer sistemas de gestión de riesgos y control interno con objeto de promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública (apartado d) del párr. 2 del art. 9), la Argentina indicó que la ampliación de la asistencia que ya se recibía fortalecería la eficacia de esos sistemas, Bolivia solicitó asistencia técnica cualificada no disponible en la actualidad, el Brasil informó de que la ampliación del apoyo prestado por la ONUDD y el Reino Unido facilitaría un mayor cumplimiento de la disposición objeto de examen, la República Dominicana indicó que no se necesitaba asistencia para establecer sistemas de esa índole, y el Paraguay estimó conveniente que se prolongara la asistencia recibida de USAID. La Argentina informó asimismo de que se precisaba asistencia técnica cualificada, que actualmente no se recibía, para poder adoptar medidas correctivas en caso de incumplimiento de las normas de fomento de la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública (apartado e) del párr. 2 del art. 9).

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

31. Los Estados Miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados que notificaron el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen no solicitaron asistencia.

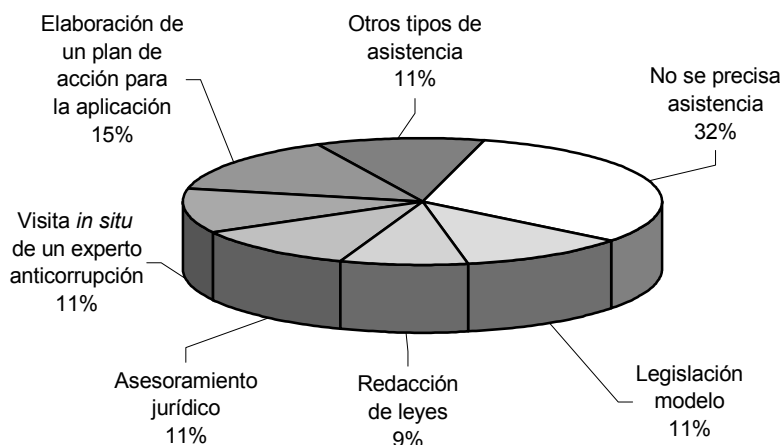
B. Penalización y aplicación de la ley (capítulo III de la Convención)

1. Soborno de funcionarios públicos nacionales (artículo 15)

32. En la figura V se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 15 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen los detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura V

Necesidades de asistencia técnica de las 10 partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 15



a) Grupo de Estados de África

33. Los cinco Estados informantes indicaron el cumplimiento del artículo objeto de examen, por lo que no comunicaron necesidades de asistencia técnica.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

34. Bangladesh informó de la adopción de medidas que se concretaron en el cumplimiento parcial de la disposición de la Convención que prevé la penalización del soborno activo de funcionarios públicos nacionales (apartado a) del párr. 2 del art. 15), pero declaró que no se precisaba asistencia para lograr el pleno cumplimiento. Kirguistán informó del cumplimiento parcial del artículo objeto de examen en su integridad porque la definición de “funcionario público” adoptada en el Código Penal del país no era tan amplia como lo prescribe la Convención. Se solicitó asistencia técnica cualificada, que en la actualidad no se recibe.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

35. Aunque informó de que se habían adoptado medidas en cumplimiento de la Convención para penalizar el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos nacionales (apartados a) y b) del art. 15), Letonia declaró que se beneficiaría de un intercambio de información con otros Estados en relación con la experiencia en la

aplicación de medidas relativas a investigaciones y prácticas judiciales. Para ello, se estimó procedente la ampliación de la asistencia prestada por el Banco Mundial. La Federación de Rusia declaró que no se precisaba asistencia para adoptar medidas encaminadas a penalizar el soborno activo de funcionarios públicos nacionales para lograr el cumplimiento pleno de la Convención (párr. a) del art. 15).

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

36. La Argentina, que informó del cumplimiento parcial del artículo objeto de examen, indicó que no se precisaba asistencia para penalizar el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos nacionales de conformidad con la Convención. El Perú informó de que se necesitaba asistencia técnica cualificada, que en la actualidad no se recibe, para rectificar su cumplimiento parcial notificado.

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

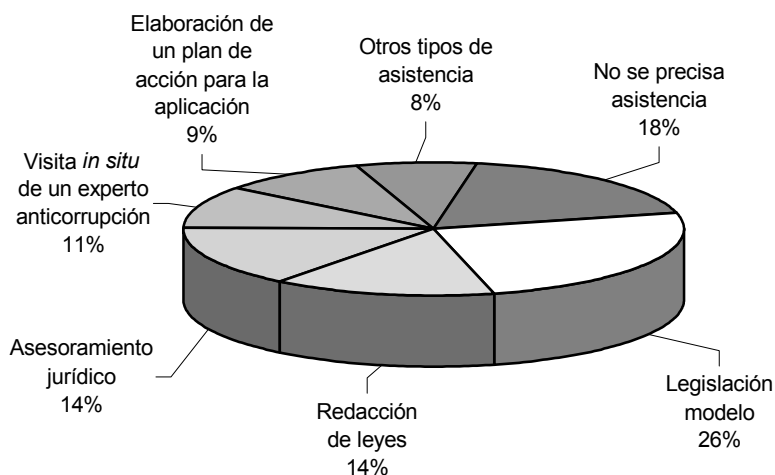
37. Las 12 partes informantes indicaron el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen.

2. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (artículo 16)

38. En la figura VI se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 16 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se presentan detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura VI

Necesidades de asistencia técnica de las 22 partes que notificaron el cumplimiento parcial o nulo del artículo 16



a) Grupo de Estados de África

39. Burkina Faso indicó que no cumplía la disposición obligatoria del artículo objeto de examen que prevé la penalización del soborno activo de funcionarios

públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (párr. 1 del art. 16) y solicitó asistencia técnica cualificada, que en la actualidad no se recibe. Nigeria informó de que no se habían adoptado medidas para cumplir plenamente el artículo objeto de examen e indicó que no se precisaba asistencia para garantizar el cumplimiento.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

40. Bangladesh informó del cumplimiento parcial de todo el artículo objeto de examen e indicó que determinadas formas cualificadas de asistencia técnica contribuirían a lograr el pleno cumplimiento, añadiendo que en la actualidad no se recibía asistencia de esa índole. Filipinas, Indonesia y Jordania informaron de que no se cumplía el artículo objeto de examen y declararon que actualmente no se disponía de ninguna de las formas de asistencia técnica que permitirían la adopción de medidas de cumplimiento. Kirguistán, que informó de que no se habían adoptado medidas para penalizar el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (párr. 2 del art. 16), declaró que se necesitaban todas las formas de asistencia técnica previstas en la lista de verificación para la autoevaluación, y que en la actualidad no se hallaban disponibles, para adoptar tales medidas.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

41. La Federación de Rusia informó de que no se habían adoptado medidas para tipificar como delito el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (párrs. 1 y 2 del art. 16) y declaró que no se precisaba asistencia para observar la Convención.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

42. La Argentina, El Salvador y la República Dominicana indicaron que se precisaba asistencia cualificada, que en la actualidad no se recibía, para tipificar como delito el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (párr. 2 del art. 16). Colombia, el Paraguay y el Perú informaron de que se precisaba asistencia, pero que no se prestaba, para la aplicación plena de ambas disposiciones del artículo objeto de examen. Bolivia indicó que la prolongación de la asistencia prestada por la ONUDD y el acceso a legislación pertinente de otros ordenamientos jurídicos de la región andina facilitarían aún más la aplicación plena del artículo objeto de examen. El Brasil y Chile no solicitaron asistencia para tipificar como delito el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros o funcionarios de organizaciones internacionales públicas. Para la aplicación plena del artículo objeto de examen, el Uruguay consideró suficiente la asistencia que se recibía de la OEA.

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

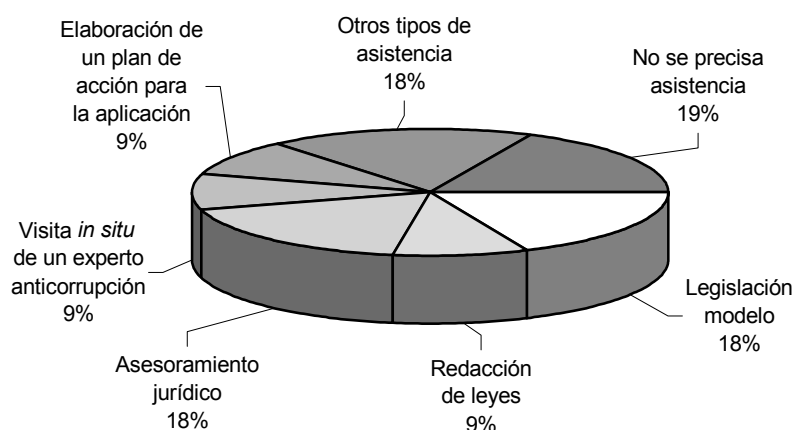
43. Francia no precisaba asistencia para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen. Portugal informó de que no se habían adoptado medidas para penalizar el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (párr. 2 del art. 16), e indicó que la prolongación o ampliación de la asistencia técnica que actualmente se recibía en forma de visitas *in situ* facilitarían la adopción de medidas de esa naturaleza.

3. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público (artículo 17)

44. En la figura VII se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 17 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura VII

Necesidades de asistencia técnica de las cuatro partes que han notificado la aplicación parcial o nula de artículo 17



a) Grupo de Estados de África

45. Los cinco informantes notificaron la aplicación del artículo objeto de examen, indicando con ello que no había necesidad de asistencia técnica.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

46. Para penalizar la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, Kirguistán indicó que se necesitarían todas las formas de asistencia técnica prevista en la lista de verificación para la autoevaluación y que no se recibía asistencia en la actualidad.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

47. Letonia, que notificó el cumplimiento del artículo objeto de examen, añadió que la aplicación de medidas de penalización de la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público se beneficiaría de visitas de estudio a, o de, otros Estados.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

48. De las 12 partes informantes, la Argentina y Bolivia notificaron el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen. Para lograr el pleno cumplimiento, la Argentina solicitó asistencia técnica cualificada que actualmente

no se hallaba disponible, mientras que Bolivia juzgó suficiente el apoyo que prestaba la ONUDD.

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

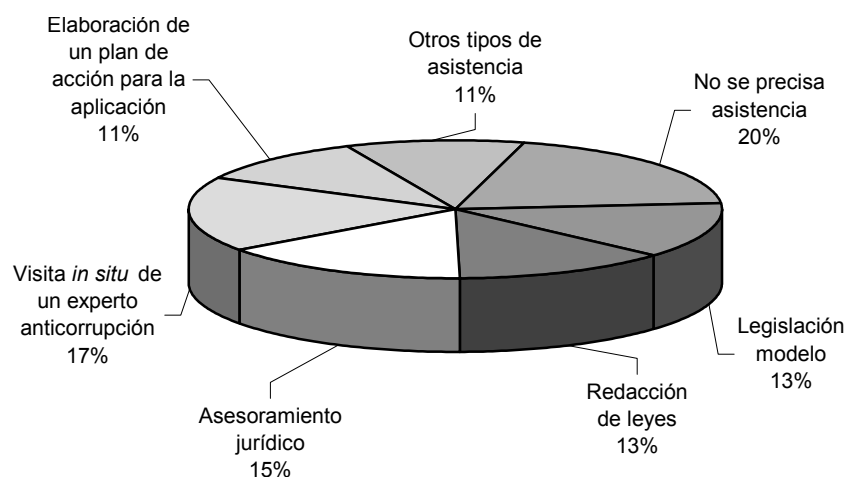
49. Turquía no necesitaba asistencia para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen.

4. Blanqueo del producto del delito (artículo 23)

50. En la figura VIII se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 23 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura VIII

Necesidades de asistencia técnica de las 10 partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 23



a) Grupo de Estados de África

51. Argelia informó de que cumplía el artículo objeto de examen y declaró que necesitaría asistencia para aplicar mejor medidas de penalización de la conversión, transferencia, adquisición, posesión o utilización del producto de delitos (apartados a) y b) del párr. 1 del art. 23). A tal fin, la ampliación de la asistencia que los Estados Unidos le estaban prestando facilitaría la aplicación del artículo objeto de examen.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

52. Bangladesh notificó que aplicaba parcialmente medidas que preveían la penalización de la conversión, transferencia, adquisición, posesión o utilización del producto de delitos (apartados a) y b) del párr. 1 del art. 23) e indicó que no necesitaba asistencia para asegurar el pleno cumplimiento. Sin embargo, Bangladesh necesitaría una asistencia técnica cualificada que en aquel momento no recibía para

determinar la gama de delitos determinantes sometidos a la legislación contra el blanqueo de dinero (apartados a), c) y e) del párr. 2 del art. 23). Kirguistán consideró necesarias todas las formas de asistencia técnica previstas en la lista de verificación para la autoevaluación a fin de penalizar la conversión, transferencia, adquisición, posesión o utilización de productos del delito (apartados a) y b) del párr. 1 del art. 23) y definir la gama de delitos determinantes sometidos a la legislación contra el blanqueo de dinero (apartados a), c) y e) del párr. 2 del art. 23). Kirguistán no recibe actualmente ninguna asistencia de ese tipo.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

53. Los 10 Estados Parte informantes comunicaron que aplicaban el artículo objeto de examen. Sin embargo, Letonia indicó que la Comisión Europea había facilitado capacitación para la aplicación de medidas de penalización de la conversión o transferencia del producto de delitos (apartado a) del párr. 1 del art. 23) y para determinar la gama de delitos determinantes sometidos a la legislación contra el blanqueo de dinero (apartados a), c) y e) del párr. 2 del art. 23). Visitas de estudio de, y a, otros Estados permitirían el intercambio de experiencias sobre la aplicación de estas medidas.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

54. La Argentina necesita una asistencia técnica cualificada, actualmente no disponible, para lograr el pleno cumplimiento de las medidas de la Convención que tipifican como delito el blanqueo de dinero (apartados a) y b) del párr. 1 del art. 23). El Uruguay no ha solicitado ninguna asistencia para lograr el mismo objetivo. Chile, que informó del cumplimiento parcial de las disposiciones objeto de examen, no facilitó información sobre sus necesidades de asistencia técnica (lo que era obligatorio). Bolivia y México informaron de que necesitaban asistencia, que no se les estaba facilitando, para la penalización de la adquisición, posesión o utilización del producto de delitos (apartado b) del párr. 1 del art. 23). La Argentina, El Salvador y la República Dominicana indicaron que no necesitaban asistencia para cumplir la Convención en lo que respecta a la adopción de medidas para definir la gama de delitos determinantes sometidos a la legislación contra el blanqueo de dinero (apartados a), c) y e) del párr. 2 del art. 23). El Perú indicó que una combinación de las actividades de fomento de la capacidad realizadas por la ONUDD y de otras formas cualificadas de asistencia facilitaría un mayor cumplimiento de todo el artículo objeto de examen.

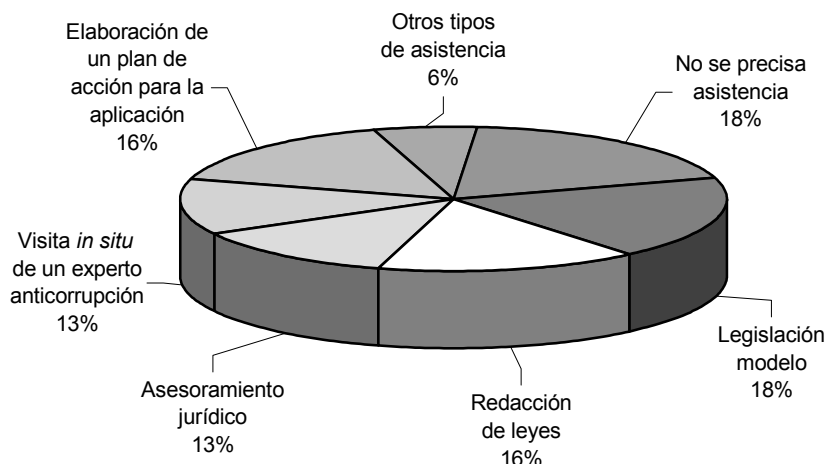
e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

55. Las 12 partes informantes indicaron que cumplían plenamente el artículo objeto de examen.

5. Obstrucción de la justicia (artículo 25)

56. En la figura IX se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 25 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura IX
Necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 25



a) Grupo de Estados Africanos

57. Nigeria comunicó el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen y solicitó una asistencia técnica cualificada que actualmente no recibe.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

58. Algunas formas cualificadas de asistencia técnica, que actualmente no recibe, permitirían a Jordania penalizar el uso de fuerza física, amenazas o intimidación para interferir en los actos de testigos y funcionarios en relación con procedimientos penales (apartado a) del párr. 1 del art. 25) y la interferencia indebida en los actos de funcionarios de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con procedimientos penales (apartado b) del párr. 1 del art. 25). Todas las formas de asistencia técnica previstas en la lista de verificación para la autoevaluación, que actualmente no recibe, permitirían a Kirguistán lograr los mismos objetivos.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

59. Los 10 Estados informantes comunicaron la aplicación del artículo objeto de examen, indicando así que no tenían necesidad de asistencia técnica.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

60. Bolivia no solicitó ninguna asistencia, aparte de la que ya recibía de la ONUDD, para cumplir plenamente el artículo objeto de examen. El Paraguay y la República Dominicana pidieron asistencia técnica cualificada, que actualmente no reciben, para penalizar el uso de fuerza física, amenazas o intimidación para interferir en los actos de testigos o funcionarios en procedimientos relacionados con la comisión de delitos de corrupción (apartado a) del art. 25). El Salvador no solicitó ninguna asistencia para penalizar la interferencia en los actos de

funcionarios judiciales o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de delitos de corrupción (apartado b) del art. 25). El Perú solicitó una asistencia técnica cualificada, que actualmente no recibe, para lograr el pleno cumplimiento de todo el artículo objeto de examen.

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

61. Ni Francia ni Turquía solicitaron asistencia para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen.

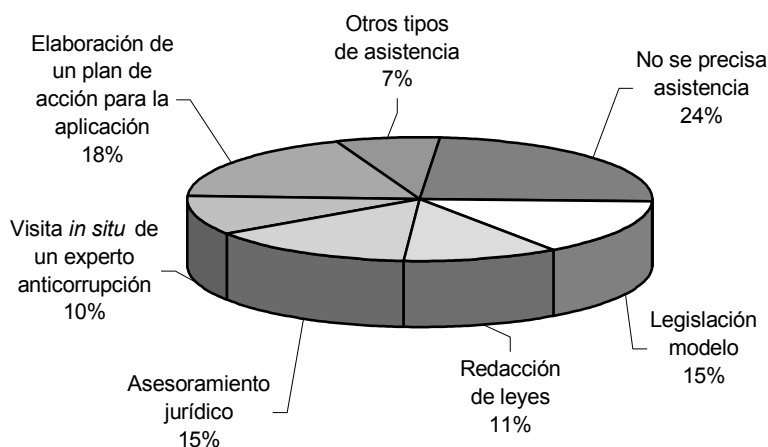
D. Recuperación de activos (capítulo V de la Convención)

1. Prevención y detección de transferencias del producto del delito (artículo 52)

62. En la figura X se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 52 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura X

Necesidades de asistencia técnica de las 30 partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 52



a) Grupo de Estados Africanos

63. Namibia notificó que no había adoptado medidas para cumplir la disposición no obligatoria de la Convención que establece que los funcionarios públicos deben declarar las cuentas financieras que tengan en un país extranjero (párr. 6 del art. 52) y pidió una asistencia técnica cualificada que actualmente no recibe. Nigeria señaló que todavía no se habían impartido directrices a las instituciones financieras sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas debían someterse a un mayor escrutinio (apartado a) del párr. 2 del art. 52) e indicó que no necesitaba ninguna asistencia para cumplir esta disposición. En referencia a la misma disposición, la República Unida de Tanzania notificó su cumplimiento parcial, y señaló que se beneficiaría de la ampliación de la asistencia que actualmente le prestaba USAID.

La ampliación de la asistencia recibida de USAID permitiría también a la República Unida de Tanzania garantizar la plena aplicación de medidas que impidan el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación (párr. 4 del art. 52).

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

64. No puede obtenerse ninguna de las formas específicas de asistencia técnica que necesitan Bangladesh y Jordania para introducir o reforzar sistemas de prevención y detección de transferencias del producto de delitos. Kirguistán consideró necesarias todas las formas de asistencia enumeradas en la lista de verificación para la autoevaluación para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

65. La Federación de Rusia, Lituania y Rumania notificaron la adopción parcial de medidas que prevean la verificación de la identidad y un examen más profundo de los clientes de las instituciones financieras (párr. 1 del art. 52) y señalaron que no necesitaban ninguna asistencia para lograr el pleno cumplimiento. Lituania, sin embargo, añadió que la prolongación de la asistencia recibida de la Organización de Consultores Europeos entre 2003 y 2005 facilitaría un mayor cumplimiento de la disposición objeto de examen. En lo que respecta a las medidas que deben aplicarse para impartir directrices a las instituciones financieras sobre los tipos de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas deben ser sometidas a un mayor escrutinio (apartado a) del párr. 2 del art. 52), Letonia notificó el pleno cumplimiento de la Convención, pero añadió que visitas de estudios a, o de, otros Estados le permitirían valorar la eficacia de estas medidas. A este respecto, Letonia consideró suficiente la asistencia que recibía del Grupo de acción financiera sobre blanqueo de dinero. Lituania notificó el cumplimiento parcial y no solicitó ninguna asistencia, pero añadió que sería positivo que se prolongara la asistencia que había recibido de la Organización de Consultores Europeos entre 2003 y 2005. Con respecto a las medidas para notificar a las instituciones financieras la identidad de los titulares de cuentas que deberán someter a un mayor escrutinio (apartado b) del párr. 2 del art. 52), Eslovaquia, la Federación de Rusia y Lituania notificaron el cumplimiento parcial de la Convención. Eslovaquia pidió una asistencia cualificada que actualmente no recibe, mientras que la Federación de Rusia y Lituania señalaron que no necesitaban ninguna asistencia. Lituania notificó que se lograría un mayor cumplimiento de las disposiciones anteriores si se aplicara la Directiva 2005/60/EC del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo². Letonia consideró qué medidas podía adoptar para establecer sistemas de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y disponer sanciones adecuadas para todo incumplimiento (párr. 5 del art. 52) y señaló que cumplía la Convención, indicando que la realización de visitas de estudio a, y de, otros Estados y la prolongación de la asistencia que actualmente le presta el Banco Mundial asegurarían un mayor cumplimiento. Lituania pidió una asistencia técnica cualificada que actualmente no se le presta. En relación con la adopción de medidas para exigir a los funcionarios públicos que notifiquen las cuentas

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L. 309, de 25 de noviembre de 2005.

financieras que tengan en un país extranjero (párr. 6 del art. 52), Eslovaquia y Lituania pidieron una asistencia técnica cualificada que actualmente no se les presta. Polonia no pidió ninguna asistencia para adoptar tales medidas y la ex República Yugoslava de Macedonia, que no notificó la adopción de tales medidas, señaló que no necesitaba ninguna asistencia para cumplir la Convención. Sin embargo, esos mismos Estados indicaron que sería deseable contar con un apoyo los expertos nacionales en esta esfera.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

66. La Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y el Paraguay solicitaron asistencia técnica cualificada, actualmente no disponible, para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen. El Salvador consideró las medidas que podía adoptar para exigir la verificación de la identidad y un mayor escrutinio de los clientes de instituciones financieras y señaló que esas medidas se reforzarían si recibiera asistencia, actualmente no disponible, para crear capacidad institucional y desarrollar sistemas de tecnología de la información. La República Dominicana y el Uruguay no solicitaron asistencia y el Perú señaló que la prolongación de la asistencia prestada por los Estados Unidos y por el Banco Interamericano de Desarrollo aseguraría un mayor cumplimiento de la disposición objeto de examen. La Argentina pidió asistencia, actualmente no disponible, para crear capacidad institucional a fin de adoptar medidas plenamente compatibles con la Convención que establezcan sistemas de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y sanciones para el incumplimiento (párr. 5 del art. 52). Bolivia consideró ventajoso obtener acceso a la legislación extranjera pertinente, especialmente la de Estados de la región andina, y la República Dominicana pidió la prolongación de la asistencia recibida de consultores internacionales. El mismo tipo de asistencia pidió la República Dominicana para adoptar medidas plenamente compatibles con la Convención que obliguen a los funcionarios públicos a informar sobre las cuentas financieras que tengan en un país extranjero (párr. 6 del art. 52). En relación con el resto del artículo objeto de examen, el Uruguay indicó que necesitaba asistencia técnica cualificada y Chile no facilitó ninguna información (incumpliendo un requisito obligatorio de notificación).

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

67. Austria, el Canadá, España, Francia, Noruega, Portugal, Suecia y Turquía no requieren ninguna asistencia para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen. Portugal notificó que no había adoptado ninguna medida para exigir a los funcionarios públicos que informen sobre las cuentas financieras que tengan en un país extranjero (párr. 6 del art. 52) y señaló que la prestación de asistencia técnica cualificada, que actualmente no recibe, facilitaría la adopción de tales medidas.

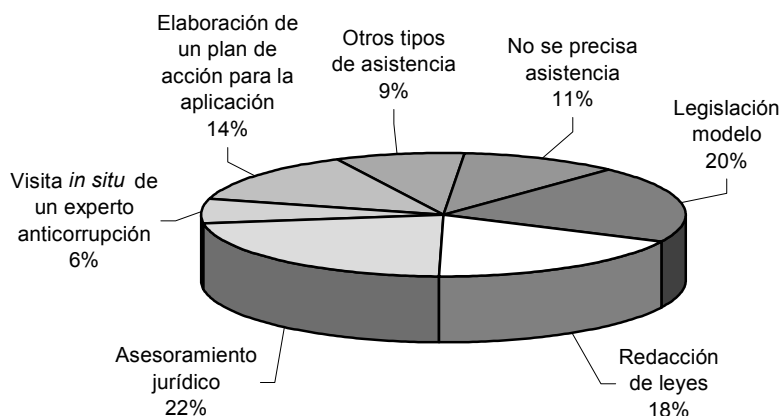
2. Medidas para la recuperación directa de bienes (artículo 53)

68. En la figura XI se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 53 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades

específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura XI

Necesidades de asistencia técnica de las 20 partes que han notificado una aplicación parcial o nula del artículo 53



a) Grupo de Estados de África

69. Nigeria comunicó que no había adoptado ninguna medida para permitir que otro Estado Parte entable una acción civil ante sus tribunales con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (apartado a) del art. 53). Ha solicitado asistencia cualificada, que actualmente no recibe, para cumplir la disposición objeto de examen. La República Unida de Tanzania indicó que había adoptado parcialmente medidas a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquéllos que hayan cometido delitos de corrupción que indemnicen a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos (apartado b) del art. 53) y medidas para facultar a sus tribunales para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (apartado c) del art. 53). La prolongación de la asistencia que actualmente le presta USAID permitiría a la República Unida de Tanzania lograr el pleno cumplimiento de las disposiciones objeto de examen.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

70. Actualmente no puede obtenerse ninguna de las formas cualificadas de asistencia técnica que necesitan Bangladesh, Filipinas y Jordania para adoptar medidas que prevean la recuperación directa de bienes. Kirguistán comunicó que necesitaría todas las formas de asistencia técnica previstas en la lista de verificación para la autoevaluación para reforzar la eficacia de las medidas de recuperación directa de bienes. Actualmente no recibe ninguna de estas formas de asistencia.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

71. Con respecto a las medidas para facultar a un Estado Parte para entablar ante tribunales extranjeros una acción civil con objeto de determinar la titularidad o

propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (apartado a) del art. 53), Letonia notificó el pleno cumplimiento de la Convención pero indicó que sería beneficioso realizar seminarios para expertos sobre la aplicación práctica de esta disposición mientras que la Federación de Rusia y Lituania señalaron que no necesitaban ninguna asistencia para mejorar el cumplimiento parcial que habían comunicado. Letonia ha evaluado las medidas necesarias para facultar a sus tribunales para ordenar a aquéllos que hayan cometido un delito de corrupción que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos (apartado b) del art. 53) y notificó el pleno cumplimiento de la Convención, pero indicó que la realización de seminarios para expertos sobre la aplicación práctica de esta disposición permitiría mejorar el cumplimiento. Montenegro notificó que no había adoptado ninguna medida de este tipo y pidió una asistencia técnica cualificada que en aquel momento no recibía y la Federación de Rusia señaló que no necesitaba ninguna asistencia para mejorar el cumplimiento parcial de la disposición objeto de examen que había notificado. Con respecto a las medidas para facultar a los tribunales nacionales para que reconozcan el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (apartado c) del art. 53), Letonia notificó el pleno cumplimiento de la Convención pero indicó que la celebración de seminarios para expertos sobre la aplicación práctica de esta disposición facilitaría un mayor cumplimiento. La Federación de Rusia señaló que no necesitaba ninguna asistencia para mejorar el cumplimiento parcial que había comunicado y la ex República Yugoslava de Macedonia notificó que no había adoptado ninguna medida de este tipo y que la prolongación de la asistencia recibida de la OSCE y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos facilitaría el pleno cumplimiento de la Convención.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

72. La Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador y el Uruguay señalaron que, para mejorar el cumplimiento parcial que habían comunicado del artículo objeto de examen necesitaban formas cualificadas de asistencia técnica que no estaban recibiendo. Bolivia indicó que había considerado qué medidas podía adoptar para facultar a sus tribunales para ordenar a aquéllos que hayan cometido un delito de corrupción que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos (apartado b) del art. 53) y que el acceso a la legislación extranjera pertinente y el intercambio de experiencias con otros Estados facilitarían la adopción de tales medidas. México solicitó una asistencia cualificada que en aquel momento no recibía. En relación con las medidas para facultar a los tribunales nacionales para que reconozcan el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (apartado c) del art. 53), Bolivia notificó que el pleno cumplimiento de la Convención se lograría si obtuviera acceso a la legislación extranjera pertinente y se prolongara la asistencia que en aquel momento le prestaba la ONUDD. El Brasil y México no solicitaron asistencia para adoptar tales medidas y lograr así el pleno cumplimiento de la Convención. Con respecto a la asistencia técnica necesaria para aplicar en su totalidad el artículo objeto de examen, la República Dominicana pidió un apoyo cualificado y Chile no facilitó ninguna información (incumpliendo un requisito obligatorio de notificación).

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

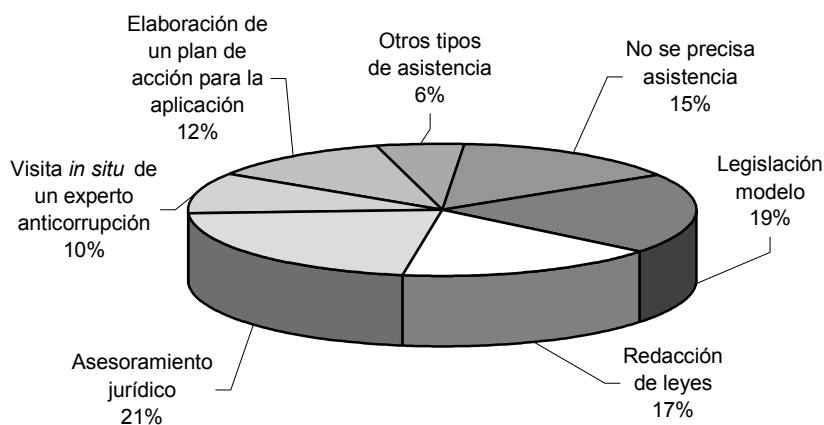
73. Turquía no ha solicitado ninguna asistencia para adoptar medidas que faculten a sus tribunales para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (apartado c) del art. 53).

3. Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 54)

74. En la figura XII se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 54 de la Convención. En los siguientes párrafos de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura XII

Necesidades de asistencia técnica de las 24 partes que han notificado una aplicación parcial o nula del artículo 54



a) Grupo de Estados de África

75. La aplicación parcial de medidas por la República Unida de Tanzania para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte (apartado a) del párr. 1 del art. 54) y para ordenar el embargo preventivo o la incautación de bienes a petición de otra parte (apartado b) del párr. 2 del art. 54) podrá mejorar si se prolonga la asistencia que actualmente le presta en estas esferas USAID.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

76. Bangladesh y Jordania no están recibiendo ninguna de las formas cualificadas de asistencia técnica que necesitan para crear o reforzar mecanismos para la recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso. Indonesia notificó que no ha adoptado ninguna medida para permitir el decomiso del producto de delitos si no media una condena penal (apartado c) del párr. 1 del art. 54) y señaló que no se ofrecía ninguno de los tipos de asistencia técnica necesarios para cumplir la disposición objeto de examen. Filipinas comunicó

que no estaba recibiendo la asistencia necesaria para introducir medidas que preserven los bienes a efectos de decomiso (apartado c) del párr. 2 del art. 54). Kirguistán notificó que necesitaría todas las formas de asistencia técnica previstas en la lista de verificación para la autoevaluación a fin de reforzar los mecanismos para la recuperación de bienes mediante la cooperación internacional. Actualmente no recibe ninguna de estas formas de asistencia.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

77. En lo que respecta a las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte (apartado a) del párr. 1 del art. 54) y para que sus autoridades competentes puedan ordenar el decomiso de bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero (apartado b) del párr. 1 del art. 54), Letonia notificó el cumplimiento de la Convención pero indicó que serían convenientes visitas de estudio a, y de, otros Estados a fin de lograr un mayor cumplimiento y que no estaba recibiendo asistencia en esta esfera. La Federación de Rusia indicó con respecto a estas mismas medidas que no necesitaba asistencia para ampliar el cumplimiento parcial de la disposición objeto de examen que había notificado. En lo que respecta a las medidas para permitir el decomiso del producto de delitos de corrupción sin mediar una condena penal en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia (apartado c) del párr. 1 del art. 54), Belarús indicó que no necesitaba asistencia para adoptar tales medidas. Letonia notificó el cumplimiento de la Convención pero señaló que visitas de estudio a, o de, otros Estados facilitarían un mayor cumplimiento y que no estaba recibiendo asistencia en esta esfera. La Federación de Rusia y Lituania indicaron que no necesitaban asistencia para mejorar el cumplimiento parcial notificado (Lituania) o el incumplimiento (la Federación de Rusia) de la Convención. Letonia, refiriéndose en su notificación a las medidas para permitir que sus autoridades competentes nacionales embarguen preventivamente o se incauten de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por una parte demandante (apartado a) del párr. 2 del art. 54), notificó el cumplimiento de la Convención pero pidió asistencia técnica cualificada, que en ese momento no recibía, para lograr un mayor cumplimiento. Rumania ha examinado nuevas medidas para permitir que las autoridades nacionales competentes preserven los bienes a efectos de decomiso (apartado c) del párr. 2 del art. 54) y notificó que no necesitaba asistencia para mejorar el cumplimiento parcial de la disposición objeto de examen que había notificado, y Eslovaquia indicó que necesitaría asistencia técnica cualificada para adoptar tales medidas.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

78. La Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay informaron de que para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen necesitaban asistencia cualificada que en aquel momento no podía obtenerse. México notificó el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen y pidió asistencia técnica cualificada únicamente para adoptar medidas que faculten a las autoridades nacionales competentes para ordenar el decomiso de bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero (apartado b) del párr. 1 del art. 54). Chile no facilitó ninguna información sobre sus necesidades de asistencia técnica con respecto a las disposiciones del

artículo objeto de examen que se aplicaban parcialmente o no se aplicaban (incumpliendo un requisito obligatorio de notificación).

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

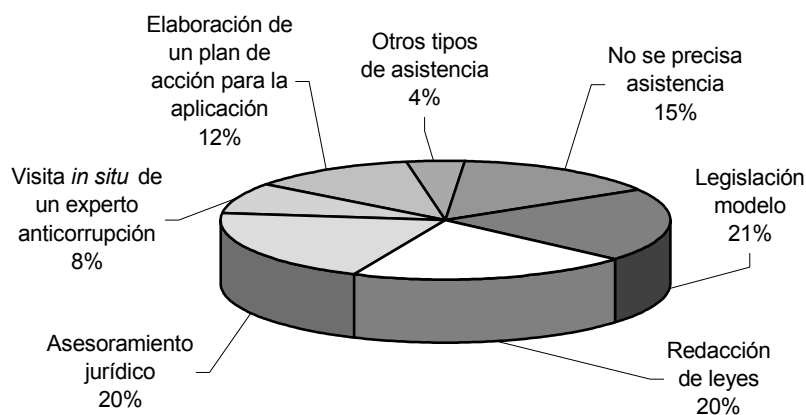
79. Los Estados que notificaron un cumplimiento parcial del artículo objeto de examen no solicitaron ninguna asistencia.

4. Cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 55)

80. En la figura XIII se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 55 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y de la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura XIII

Necesidades de asistencia técnica de las 12 partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 55



a) Grupo de Estados de África

81. Los cinco Estados informantes indicaron que cumplían el artículo objeto de examen y por consiguiente señalaron que no necesitaban asistencia.

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

82. Bangladesh y Jordania notificaron que no disponían actualmente de ninguna de las formas cualificadas de asistencia técnica necesarias para promover la cooperación internacional para fines de decomiso. Kirguistán notificó que no podía obtener ninguna de las formas de asistencia técnica enumeradas en la lista de verificación para la autoevaluación pero que las necesitaba para cumplir el artículo objeto de examen.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

83. La Federación de Rusia y Rumania no necesitaban ninguna asistencia para lograr el pleno cumplimiento de la prescripción de la Convención que establece que

se remitan las solicitudes de decomiso extranjeras a las autoridades nacionales competentes para su ejecución (párr. 1 del artículo 55). Ninguno de ambos Estados estaba recibiendo asistencia en esta esfera. Igualmente, la Federación de Rusia no había solicitado asistencia para adoptar medidas de cumplimiento pleno de la Convención a fin de identificar, localizar y embargar preventivamente el producto de delitos a solicitud de otro Estado Parte y para detallar el contenido de las solicitudes de decomiso a otro Estado Parte (párrs. 2 y 3 del art. 55, respectivamente). Con respecto a las mismas disposiciones, la ex República Yugoslava de Macedonia no notificó el cumplimiento de la Convención ni señaló necesidades de asistencia técnica, pero indicó que sería positivo para ella la prolongación de la asistencia prestada en estas esferas por la OSCE y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

84. De las 12 partes informantes, seis indicaron el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen. De ellas, la Argentina, Bolivia, Costa Rica y El Salvador señalaron que necesitaban asistencia cualificada para armonizar sus sistemas nacionales con las disposiciones de la Convención. México, que notificó un cumplimiento parcial, no solicitó ninguna asistencia mientras que Chile no facilitó ninguna información sobre la asistencia que necesitaría para aplicar el artículo objeto de examen (incumpliendo un requisito obligatorio de notificación).

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

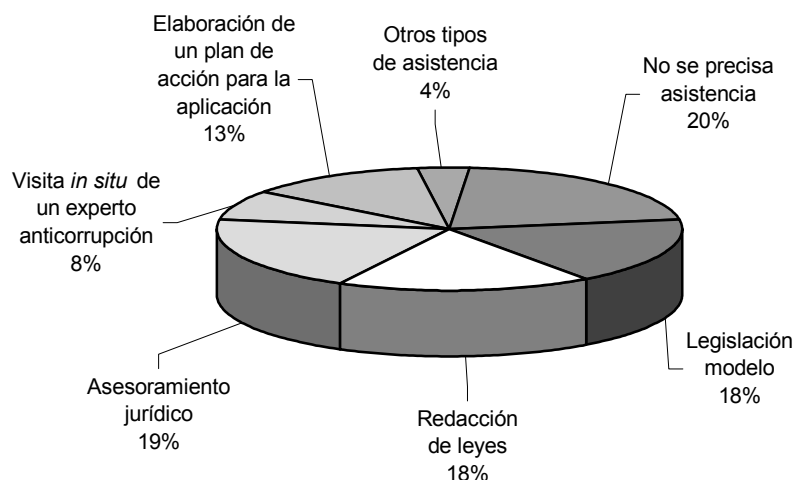
85. Turquía no solicitó ninguna asistencia para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen.

5. Restitución y disposición de activos (artículo 57)

86. En la figura XIV se indican las necesidades de asistencia técnica de las partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 57 de la Convención. En los párrafos siguientes de la presente sección se ofrecen detalles de las necesidades específicas de asistencia técnica y sobre la asistencia técnica ya prestada o que actualmente se presta, por regiones.

Figura XIV

Necesidades de asistencia técnica de las 20 partes que han notificado la aplicación parcial o nula del artículo 57



a) Grupo de Estados de África

87. Nigeria indicó que no necesitaba asistencia para adoptar medidas que prevean la deducción de los gastos que haya motivado la restitución o disposición de los bienes decomisados (párr. 4 del art. 57) y para celebrar acuerdos sobre la disposición definitiva de los bienes decomisados (párr. 5 del art. 57). La República Unida de Tanzania notificó el cumplimiento parcial de la disposición obligatoria que prevé la disposición de los bienes decomisados, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores (párr. 1 del art. 57) y señaló que lograría el pleno cumplimiento si se prolongara la asistencia que actualmente le presta USAID. La República Unida de Tanzania notificó también que una asistencia técnica cualificada, que en aquel momento no recibía, facilitaría la adopción de medidas para prever la deducción de los gastos que haya producido la restitución o disposición de los bienes decomisados (párr. 4 del art. 57). La prolongación de la asistencia prestada por USAID permitiría a este Estado adoptar medidas para la conclusión de acuerdos sobre la disposición final de los bienes decomisados (párr. 5 del art. 57).

b) Grupo de Estados de Asia y el Pacífico

88. Bangladesh, Filipinas, Jordania y Kirguistán no están recibiendo ninguna de las formas cualificadas de asistencia técnica necesarias para establecer o reforzar medidas para la restitución y disposición de activos y han comunicado la aplicación parcial de medidas para la disposición de bienes decomisados, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores (párr. 1 del art. 57), señalando que no necesitaban ninguna asistencia para aplicar plenamente estas medidas.

c) Grupo de Estados de Europa oriental

89. En lo que respecta a las medidas relativas a la disposición del producto decomisado de delitos de corrupción, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores (párr. 1 del art. 57), Letonia notificó el pleno cumplimiento de la Convención, pero indicó que la aplicación de la disposición objeto de examen mejoraría si se realizaran visitas de estudio a, o de, otros Estados y que la asistencia que recibía de la Comisión Europea en esta esfera bastaba para garantizar el respeto de la Convención. La Federación de Rusia y Rumania indicaron que no necesitaban asistencia para mejorar el cumplimiento parcial que habían notificado. Con respecto a las medidas que facultan a las autoridades nacionales competentes para restituir bienes decomisados a petición de otro Estado Parte (párr. 2 del art. 57), Letonia notificó el pleno cumplimiento de la Convención, pero indicó que la aplicación de la disposición objeto de examen mejoraría si se realizaran visitas de estudio a, o de, otros Estados y que no estaba recibiendo asistencia en esa esfera. La Federación de Rusia indicó que no necesitaba asistencia para mejorar el cumplimiento parcial que había notificado. En lo que respecta al cumplimiento de la disposición de la Convención que establece un régimen triple para la restitución de bienes decomisados dependiendo del carácter del delito determinante, a saber, malversación, otros delitos de corrupción y otros delitos no especificados (apartados a) a c) del párr. 3 del art. 57), Letonia notificó que facilitaría un mayor respeto de la Convención la prestación de una asistencia técnica cualificada que en aquel momento no estaba disponible y la realización de viajes de estudio a, y de, otros Estados. La Federación de Rusia y Rumania indicaron que no necesitaban asistencia

para mejorar el cumplimiento parcial que habían notificado. En lo que respecta a las medidas que prevean la deducción de los gastos que genere la disposición de los bienes decomisados o su restitución (párr. 4 del art. 57), Letonia notificó el pleno cumplimiento de la Convención, pero indicó que la aplicación de la disposición objeto de examen mejoraría si se realizaran visitas de estudio a, o de, otros Estados y que no estaba recibiendo asistencia en esa esfera. Eslovaquia y la Federación de Rusia indicaron que no necesitaban asistencia para mejorar el cumplimiento parcial (el segundo) o el no cumplimiento (el primero). En lo que respecta a las medidas para la celebración de acuerdos con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados (párr. 5 del art. 57), Letonia notificó el pleno cumplimiento de la Convención, pero indicó que la aplicación de la disposición objeto de examen mejoraría si se realizaran visitas de estudio a, o de, otros Estados y que no estaba recibiendo asistencia en esa esfera. La Federación de Rusia y Rumania indicaron que no necesitaban asistencia para mejorar su cumplimiento parcial (Rumania) o el no cumplimiento (la Federación de Rusia) que habían comunicado. Eslovaquia notificó su incumplimiento e indicó que la obtención de una asistencia técnica cualificada que en aquel momento no estaba disponible facilitaría la adopción de tales medidas. La ex República Yugoslava de Macedonia notificó que no había adoptado medidas para cumplir la totalidad del artículo objeto de examen y que no necesitaba asistencia, pero indicó que sería beneficioso para ella la ampliación o prolongación de la asistencia recibida de la OSCE y del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

90. La Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay notificaron el cumplimiento parcial del artículo objeto de examen e indicaron que necesitaban una asistencia técnica cualificada que en aquel momento no se prestaba para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención. El Salvador no solicitó ninguna asistencia para adoptar medidas que regulen la disposición final del producto decomisado de delitos de corrupción, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores (párr. 1 del art. 57). Chile no facilitó ninguna información sobre la asistencia que necesitaría para aplicar el artículo objeto de examen (incumpliendo un requisito obligatorio de la notificación).

e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados

91. Finlandia, los Países Bajos y Turquía no solicitaron ninguna asistencia para lograr el pleno cumplimiento del artículo objeto de examen.

III. Conclusiones y recomendaciones

92. El presente informe lleva a dos tipos de conclusiones: el primero se relaciona con los medios utilizados para reunir y analizar información sobre asistencia técnica, mientras que el segundo lo hace con las conclusiones sustantivas de la labor realizada.

93. En lo que respecta al primero, la estructura de la lista de verificación para la autoevaluación ha permitido la identificación de necesidades específicas de

asistencia técnica y cumplir el requisito igualmente fundamental de promover una mejor coordinación de la prestación de esa asistencia. El Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica recomendó (véase el documento CAC/COSP/2008/5), en lo que respecta a la demanda de asistencia técnica, que la Secretaría preparara un panorama general y lo presentara a la Conferencia en su segundo período de sesiones. Se espera que el presente informe ofrezca este panorama, aunque no abarque a todos los Estados Parte. Sin embargo, el Grupo de trabajo reconoció que también se necesitaba información sobre la oferta de asistencia técnica. Para satisfacer esta necesidad, quizá la Conferencia desee aprobar las recomendaciones correspondientes del Grupo de trabajo sobre asistencia técnica y del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (véase el documento CAC/COSP/2008/3). Ambos grupos de trabajo consideraron que la lista de verificación para la autoevaluación, el instrumento designado por la Conferencia en su primer período de sesiones (véase el documento CAC/COSP/2006/12, cap. I, decisión 1/2) para reunir información sobre la aplicación de la Convención, era un instrumento útil para reunir información, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de una mayor elaboración del mismo. Cuando decida sobre esa elaboración, quizá la Conferencia desee considerar qué medios permitirían a los Estados que ofrecen asistencia técnica indicar a quién se presta o se ha prestado tal asistencia. Además, podría obtenerse también información sobre los planes y estrategias de los proveedores de asistencia, a fin de identificar las áreas temáticas o geográficas que es probable que atraigan el interés de donantes a corto, medio o largo plazo.

94. La compilación de información sobre la oferta de asistencia técnica, sumada a una mejora de las características del instrumento informatizado de reunión de información, permitiría a la Secretaría obtener, y aportar a la Conferencia, un conocimiento general de la asistencia técnica prestada y recibida. Este conocimiento sería compartido con los proveedores de asistencia multilateral, promoviendo así más la correspondencia entre la demanda y la oferta. Esta línea de actuación representaría una prolongación operacional de la recomendación del Grupo de trabajo sobre asistencia técnica en la que se pide a la Secretaría que comparta el presente informe con los donantes multilaterales y bilaterales a fin de asegurarse de que esa información se utilizará para mejorar la coordinación.

95. La recomendación del Grupo de trabajo sobre asistencia técnica a la Secretaría de que empiece a preparar un instrumento informatizado de reunión de información de amplio alcance está relacionada lógicamente con la anterior. Quizá la Conferencia desee aprobar esta recomendación, apreciando la utilidad de un instrumento que permita a la Secretaría ofrecer un panorama operativo del estado de cumplimiento de la Convención, enriquecido con información sobre buenas prácticas y lagunas en su aplicación, necesidades para colmar esas lagunas y asistencia recibida y prestada, y sobre la asistencia que probablemente se prestará. A este respecto, quizá la Conferencia desee también tomar nota de las recomendaciones del Grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica (véase el documento CTOC/COP/2008/7), establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este Grupo de trabajo recomendó la elaboración de instrumentos electrónicos amplios

para reunir información sobre la Convención contra la Delincuencia Organizada y cada uno de sus Protocolos.

96. La presentación innovadora del presente informe y la utilización de elementos visuales ha sido posible gracias a que se han aprovechado las soluciones ofrecidas por las aplicaciones modernas de la tecnología de la información. La lista de verificación para la autoevaluación que se distribuyó en formato electrónico a los Estados Parte y a los signatarios de las Convenciones el 15 de junio de 2007 fue preparada por la ONUDD con un costo de 15.000 dólares EE.UU., valiéndose para ello de un grupo de expertos de la propia sede, es decir, un experto en desarrollo de programas informáticos, un miembro del personal sustantivo y un voluntario. Caso de que se recomienden nuevos desarrollos del instrumento de reunión de información, quizá la Conferencia desee pedir que se pongan a disposición de la Secretaría los recursos humanos y financieros adecuados para cumplir su mandato. Ello debe incluir no sólo la mejora técnica del instrumento sino también la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria a algunos Estados para utilizarlo, contribuyendo así a que mejore la tasa general de respuesta.

97. En el recuadro 2 se reflejan las conclusiones sustantivas que pueden extraerse de la labor analítica descrita en el presente informe.

Recuadro 2

Conclusiones sustantivas extraídas de las respuestas de los Estados a la lista de verificación para la autoevaluación

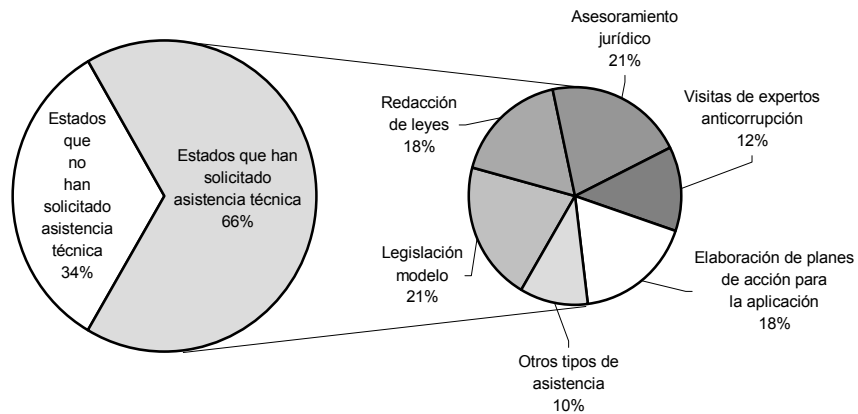
- Medidas preventivas (capítulo II). El 83% de los Estados que comunicaron un cumplimiento parcial del capítulo II pidieron asistencia técnica. El tipo de asistencia solicitado con más frecuencia (21%) ha sido la elaboración de un plan de acción para la aplicación, seguido por peticiones de visitas de expertos anticorrupción (15%) y asesoramiento jurídico (13%).
- Penalización y aplicación de la ley (capítulo III). El 79% de los Estados que comunicaron la aplicación parcial o nula de este capítulo pidieron asistencia técnica. La forma de asistencia técnica solicitada con más frecuencia fue la aportación de una legislación modelo (17%), seguida por la prestación de asesoramiento jurídico (14%), asistencia para la redacción de leyes (12%) y solicitudes de visitas de expertos anticorrupción (12%).
- Recuperación de activos (capítulo V). El 83% de los Estados que comunicaron la aplicación parcial o la no aplicación de este capítulo pidieron asistencia técnica. La prestación de asesoramiento jurídico (19%), la aportación de una legislación modelo (18%) y la petición de apoyo para la redacción de leyes (17%) fueron las formas de asistencia que se solicitaron con mayor frecuencia.

98. El análisis general de las necesidades de asistencia técnica que refleja la figura XV muestra que el asesoramiento jurídico y la aportación de legislación modelo (21% en ambos casos) son las formas de asistencia técnica que más se necesitan para aplicar los 15 artículos de la Convención incluidos en la primera ronda de examen de la aplicación. A continuación se encuentra la asistencia para la redacción de leyes y la elaboración de planes de acción para la aplicación (18% en

cada caso). Las visitas de expertos anticorrupción (12%), seguidas por otras formas específicas de asistencia a los países (10%) son los tipos de asistencia técnica menos solicitados.

Figura XV

Necesidades mundiales de asistencia técnica (44 Estados Parte)



99. En conclusión, la asistencia normativa, bajo la forma de asesoramiento jurídico, legislación modelo y preparación de leyes, es la más necesaria en esta primera etapa de la aplicación de la Convención. Si se hace referencia a la elaboración de planes de acción para la aplicación de la Convención, sólo se ha registrado una demanda alta de asistencia para aplicar medidas de prevención de la corrupción. De conformidad con su resolución 1/5, la Conferencia quizá desee adoptar medidas de acuerdo con estas conclusiones, ofreciendo orientación a la Secretaría para que elabore un programa de trabajo y propuestas de proyectos para satisfacer las necesidades identificadas, y recomendando la movilización de los recursos necesarios para que pueda prestarse asistencia técnica.